

(Marzo 19 de 2019)***Por la cual se concede una segunda prórroga de licencia***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que INVERSIONES RODNAR S.A.S. con NIT. 900.893.664, por intermedio de su representante legal GERMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ con C.C. 93.355.534, radicó bajo el No. 73001-1-19-0103 del 27 de febrero 2019 solicitud de segunda prórroga de la licencia de urbanización otorgada inicialmente mediante resolución No. 73001-1-15-0317 del 08 de Octubre 2015, dentro del plazo establecido por la ley.

Que mediante resolución No. 73001-1-15-0317 del 08 de Octubre 2015 el Curador Urbano Uno de Ibagué, otorgó aprobación al proyecto urbanístico presentado por BLANCA HELENA ARBELAEZ DE HERNANDEZ, para adelantar el urbanismo en el predio ubicado en la Calle 21 con Carrera 16/Calle 19 No. 15-10 del barrio Calambeo en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-75394 y ficha catastral 01-07-0193-0001-000, destinado a una clínica, con sus correspondientes áreas de cesión, en un área total de 3,904.00 m².

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-75394 del 26 de febrero de 2019, INVERSIONES RODNAR S.A.S. con NIT. 900.893.664, es la propietaria del predio ubicado en la Calle 19 No. 15-10 del barrio Calambeo en la ciudad de Ibagué, con un área de 3,904.00 m² y ficha catastral 01-07-0193-0001-000.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué mediante resolución No. 73001-1-18-0097 del 06 de marzo de 2018, prorrogó por el término de doce (12) meses, a partir del 08 de marzo de 2018 - fecha en la que quedo en firme el acto administrativo- el plazo de la licencia de urbanismo otorgada por el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-15-0317 del 08 de octubre 2015.

Que es viable prorrogar el plazo de la licencia de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Transitorio del Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 -modificado por el Artículo 1 del Decreto 2013 de 2017- que determina "Hasta el 31 de diciembre del año 2019, los titulares de las licencias urbanísticas vigentes, salvo cuando se trate de licencia de urbanización en la modalidad de saneamiento, licencia de subdivisión, licencia de parcelación para saneamiento y acto de reconocimiento, podrán solicitar una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. La solicitud de segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular. La segunda prórroga solo podrá concederse cumpliendo los requisitos señalados en este parágrafo y por una sola vez."

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 2013 de 2017, Artículo 1, es viable prorrogar el plazo de la licencia.

RESUELVE

Artículo 1.- Prorrogar por el término de doce (12) meses, a partir del 08 de marzo de 2019 - fecha del vencimiento de la primera prórroga -el plazo de la licencia de urbanización otorgada por el Curador Urbano Uno

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0160

(Marzo 19 de 2019)

Por la cual se concede una segunda prórroga de licencia

de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-15-0317 del 08 de octubre 2015, para la terminación de las obras de urbanismo del predio ubicado en la Calle 19 No. 15-10 del barrio Calambeo en la ciudad de Ibagué, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-75394 y ficha catastral 01-07-0193-0001-000, destinado a una clínica, con sus correspondientes áreas de cesión, en un área total de 3,904.00 m².

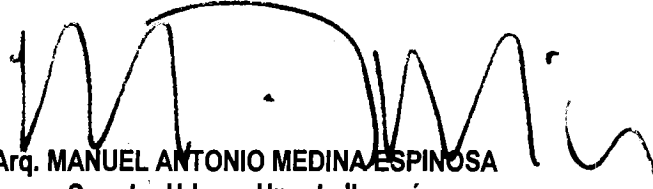
Parágrafo.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Artículo 2.- El titular de la presente licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.

Artículo 3.- Contra la presente resolución no proceden los recursos de la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, por ser un acto administrativo de mero trámite, a solicitud del titular de la licencia.

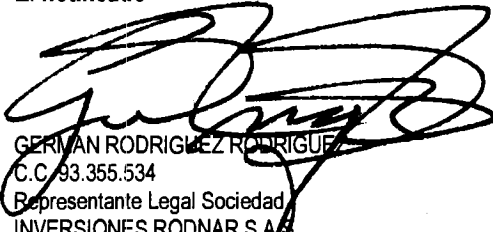
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2019.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 11 ABR 2019 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado


GERMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. 93.355.534
Representante Legal Sociedad
INVERSIONES RODNAR S.A.S.

El notificador


ZULIM ZANIR MONCADA GONZALEZ

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 12 ABR 2019 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 15 ABR 2019

FIRMA: 